

Instituto Nacional de Metrología  
de Colombia

# Seguimiento Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Oficina de Control Interno  
Bogotá D.C  
29-05-2020



## CONTENIDO

	Página.
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA .....	3
4. RESULTADOS .....	4
5. CONCLUSIONES & RECOMENDACIONES .....	10
6. ANEXOS .....	11

## 1. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces le corresponde asesorar a la Dirección General en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios en cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de tales funciones, el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los roles de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento de los roles establecidos; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Anual de Auditorías para la vigencia 2020 en su componente 4.4 seguimientos, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y ss., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y a las Leyes 1940 de 2018 y 2008 de 2019, el proceso de Evaluación, Acompañamiento y Asesoría al Sistema de Control Interno presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM en los siguientes términos:

- a) Oportunidad de la acción de repetición.
- b) Verificación al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

## 2. ALCANCE

El periodo de seguimiento es desde el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

## 3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Se ejecutaron procedimientos de auditoría como:

-  **Consulta:** Se realizó solicitud de información a través de correo electrónico al Secretario Técnico del Comité de Conciliación José Álvaro Bermúdez Aguilar el 14 de mayo de 2020. Se consultó la Resolución 649 de 2018, el Decreto 1069 de 2015 y las leyes 1940 de 2018 y 2008 de 2019, los Sistemas de Radicación SURDO y BPMETRO.
-  **Observación:** Se estudiaron los documentos y registros remitidos así:
  - Actas del Comité de Conciliaciones.
  - Casos de acciones de repetición que haya evaluado el Comité de Conciliaciones.
  - Casos de llamamiento en garantía con fines de repetición.
  - Formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico.
  - Políticas orientadas a la defensa de los intereses de la entidad.

- Relación de los procesos del periodo alcance de seguimiento.
- directrices institucionales de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.
- Criterios de selección para escoger a los abogados externos encargados de la defensa de la Entidad.
- Relación de los abogados apoderados de los procesos.
- Reglamento del Comité de Conciliaciones del INM.

✚ **Procedimientos analíticos:** Fueron usados para identificar posibles diferencias o errores con las diferentes fuentes de información versus la documentación aportada.

✚ **Confirmación:** Se verificó en forma directa la información y confirmación de la fuente remitida por los auditados o de las diferentes fuentes de información.

#### 4. RESULTADOS

Control Interno tuvo acceso a las actas de reunión celebradas por el Comité durante el periodo del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, así:

2019	2020
Acta No. 09 del 30 de julio de 2019	Acta No. 1 del 21 de enero de 2020
Acta No 10 del 28 de agosto de 2019	Acta No. 2 del 26 de febrero de 2020 (primera y segunda parte)
Acta No. 11 del 27 de septiembre de 2019	Acta No. 3 del 4 de marzo de 2020
Acta No. 12 del 28 de octubre de 2019	Acta No. 4 del 31 de marzo de 2020. Comité virtual (formato word)
Acta No. 13 del 28 de noviembre de 2019	Acta No. 5 del 28 de abril de 2020. Comité virtual (formato word)
Acta No. 14 del 20 de diciembre de 2019	

##### 4.1. Oportunidad de las acciones de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016, establece:

*“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**PARÁGRAFO.** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

Los artículos 70 de la Ley 2008 de 2019 y 82 de la Ley 1940 de 2018 indican:

*"Acción de repetición. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 40 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.*

*Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición”.*

Conforme a los casos de acciones de repetición verificados en las actas del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial y a lo establecido normativamente, se determinó fueron objeto de estudio:

<b>Demandante</b>	<b>Fecha de Fallo</b>	<b>Fecha de expedición de Pago INM</b>	<b>Fecha de revisión por el Comité</b>	<b>Reporte semestral</b>	<b>Constancias acciones ante funcionario judicial</b>	<b>Observación</b>
Luis Alberto Suárez Quevedo	26 de febrero de 2019	Resolución 146 del 12 de abril de 2019	Acta 09 del 30 de julio de 2019.	Radicados del 23 de agosto de 2019: CGR: 2 19 5957-0 PGN: 2 19 5959-0	No se dio acción de repetición	Se cumplió en Oportunidad
Juan Carlos Gil Romero	17 de mayo de 2019	Resolución 304 del 26 de julio de 2019	Acta 09 del 30 de julio de 2019.	Radicados del 23 de agosto de 2019: CGR: 2 19 5957-0 PGN: 2 19 5959-0	No se dio acción de repetición	Se cumplió en Oportunidad
SM Construcciones Y Servicios Ambientales S.A.S.	16 de octubre de 2019	Resolución 507 del 6 de noviembre de 2019	Acta 13 del 28 de noviembre de 2019	Radicados del 09 de agosto de 2019: CGR: 2 19 8852-0 PGN: 2 19 8853-0	No se dio acción de repetición	Se cumplió en Oportunidad
Inversiones AYPE Ltda.	19 de diciembre de 2019	Resolución 017 del 21 de enero de 2020	Acta 02 del 26 de febrero de 2020.	No se observó radicados	No se dio acción de repetición	En tiempo para ser remitido (semestralmente)

Concluyendo se ha cumplido con los términos de ley en los casos: Luis Alberto Suárez Quevedo, Juan Carlos Gil Romero y SM Construcciones Y Servicios Ambientales S.A.S. Aún se encuentra en términos (semestralmente) para reportar para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación el caso de Inversiones AYPE Ltda.

## 4.2 Funcionamiento del Comité de Conciliación

### 4.2.1 Verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Metrología

#### ✚ Sesiones y votación: Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015 y noveno de la Resolución 649 de 2019.

"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. (...)

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple."

De acuerdo con la verificación realizada a las actas suminsitradas en virtud de este seguimiento, se evidenció que el Comité no menos de dos veces al mes se reúne por lo que en cumplimiento tácito de la normatividad la entidad no realiza mínimo dos sesiones por mes; las sesiones realizadas dentro del alcance del informe fueron:

II semestre 2019											
Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
Acta No. 9	2019-07-30	Acta No.10	2019-08-28	Acta No.11	2019-09-27	Acta No. 12	2019-10-28	Acta No.13	2019-11-28	Acta No. 14	2019-12-20

I cuatrimestre 2020							
Enero		Febrero		Marzo		Abril	
Acta No. 1	2020-01-21	Acta No. 2	2020-02-26	Acta No. 3	2020-03-04	Acta No. 5	2020-04-28
				Acta No. 4	2020-03-31		

#### ✚ Funciones del Comité – Artículos 2.2.4.3.1.2.5 de Decreto 1069 de 2015 y cuarto de la Resolución 649 de 2019.

Teniendo en cuenta lo dispuesto la normatividad vigente y lo registrado en las once (11) actas de sesión del Comité de Conciliación durante el 1 de julio de 2019 y el 30 de abril de 2020, se tiene que el Comité desarrolló las siguientes funciones:

No.	Funciones Comité de Conciliación INM	Observación
1	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico	Conforme a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico se presentó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la vigencia 2019 las políticas de prevención del daño antijurídico en el INM y esta certificó a la Entidad en el cumplimiento de la obligación de formular políticas de prevención del daño antijurídico para el año 2019.

		
2	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	En acta No. 12 del 28 de octubre de 2019, se establecieron políticas generales para la defensa de los intereses de la Entidad, tomando lo dispuesto en la Ley y que es aplicable a los procesos judiciales del INM.
3	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se establece mediante las actas del Comité de Conciliación del INM el estudio y evaluación de los 12 procesos judiciales en los cuales la Entidad actúa como demandado.
4	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	En acta No. 12 del 28 octubre de 2019, del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del INM, se adoptaron las directrices en materia de Conciliación y/o arreglo directo.
5	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	De acuerdo con la verificación realizada se evidenció que no se llevaron a cabo conciliaciones en la Entidad durante el período objeto de revisión, igualmente es de resaltar que en cada estudio procesal que se revisa en el Comité es objeto de análisis con precedente jurisprudenciales.
	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo	A modo de ejemplo, en acta No. 3 del 4 marzo de 2020, se identificó sentencia condenatoria en contra de la Entidad, demandante Janeth

6	Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición	Pilar Rodríguez y se analizó por el Comité las herramientas a seguir por parte de la Entidad.
7	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición	Tal como lo estableció el Secretario Técnico del Comité la evaluación efectuada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con respecto a eventuales acciones de repetición, y concluyendo que estas acciones no son pertinentes, no ha habido lugar al uso de la figura procesal del llamamiento en garantía.
8	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados	<p>E Secretario Técnico expresó que cuando se requiere la contratación de abogado para atender representación judicial o extrajudicial, se observa y considera lo siguiente, tal como consta en el acta 01 de 21 de enero de 2020 del Comité de conciliación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recepción de cotización.</li> <li>Planteamiento de obligaciones contractuales.</li> <li>Estudio de la forma de pago (Por etapas procesales)</li> <li>Revisión de formación profesional y experiencia litigiosa.</li> </ol> <p>Igual revisión de cotización, obligaciones y forma de pago se observó en caso para contratación de abogado de representación judicial (Acta No. 4 del 28 de abril de 2020)</p> <p>A criterio del procesos de Evaluación, Acompañamiento y Asesoría al Sistema de Control Interno se recomienda tener presente el principio de anulidad presupuestal del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Público de Presupuesto Nacional) y las recomendaciones establecidas en los resultados del FURAG para la política de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público, entre otras: "Realizar una planeación completa y realista, acorde a las capacidades institucionales, con el propósito de ejecutar el 100% de los recursos presupuestados para la vigencia fiscal y así evitar constituir reservas presupuestales" y "Ejecutar el presupuesto de la vigencia, contemplar acciones que mitiguen posibles desviaciones de la ejecución del presupuesto por casos fortuitos y propender por una cultura de prevención y efectividad del gasto".</p>
9	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	El Funcionario que actualmente ejerce la Secretaría Técnica del Comité, es el Asesor José Álvaro Bermúdez Aguilar.
10	Dictar su propio reglamento.	Mediante Resolución 649 del 06 de diciembre de 2018, se actualizó la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM, derogando para el efecto Resolución 106 de 2013.
11	Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Se tiene conocimiento del proceso en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, no se conoció de trámite de mediación ante la ANDJE.

Se realizó revisión a la matriz "*Conciliaciones extrajudiciales eKOGUI*" y se validó que no se encuentran conciliaciones activas para el período objeto de seguimiento.

## **Resultados desempeño Institucional FURAG**

El índice de la Política de Defensa Jurídica fue de 70.5, 7.9 puntos menos que el índice del sector administrativo.



El índice del 2020 disminuyó 0.7 puntos respecto al 2018.

III. Índices de las políticas de gestión y desempeño		
	2018	2019
Control Interno	71.5	77.2
Defensa Jurídica	71.2	70.5

Comparativamente en cada uno de los criterios de evaluación se observó que disminuyó en tres puntos el índice correspondiente de la capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica pasando de 67,8 a 64,9. Los otros criterios presentaron un aumento, destacándose la gestión de los procesos judiciales con un aumento de 8,8 puntos y prevención de daño antijurídico con 7,1; el resumen comparativo es:

Resultados de Desempeño		El servicio público es de todos					Función Pública			
Nota: En la recolección de la información para el cálculo de		Puntaje por entidad	Puntaje por entidad	Puntaje por entidad	Puntaje por entidad	Puntaje por entidad	Quintil Grupo Par	Promedio Grupo Par	Máximo Grupo Par	Mínimo Grupo Par
CódigoSigeep	Entidad	POLÍTICA 8 Defensa Jurídica	I22DEFENSA JURÍDICA Prevención del Daño Antijurídico	I24DEFENSA JURÍDICA Gestión de los procesos judiciales	I27DEFENSA JURÍDICA Capacidad Institucional para ejercer defensa jurídica	I28DEFENSA JURÍDICA Información estratégica para la toma de decisiones	POLÍTICA 8 Defensa Jurídica	POLÍTICA 8 Defensa Jurídica	POLÍTICA 8 Defensa Jurídica	POLÍTICA 8 Defensa Jurídica
8036	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -2020	70,5	66,2	67,3	64,9	65,6	2	76,5	87,7	39,1
	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -2019	71,2	59,1	58,5	67,8	63,8	3	69,6	86,4	37,9
	Varación	-0,7	7,1	8,8	-3,0	1,8	-1,0	6,9	1,3	1,2

Finalmente, la diferencia con el grupo par (Rama Ejecutiva del Orden Nacional) es de 6,5 puntos menos.

## 5. CONCLUSIONES & RECOMENDACIONES

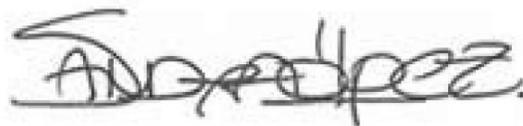
Del seguimiento realizado se puede observar:

- ✚ Disposición para atender el presente seguimiento por parte del Secretario Técnico del Comité.
- ✚ Se ha cumplido con los términos de oportunidad de las acciones de repetición.
- ✚ Se evidenció que el Comité no menos de dos veces al mes se reúne incumpliendo la periodicidad establecida normativamente. Sin embargo, es de anotar que se ha dado un aumento en la realización de estas comparado con otras vigencias.
- ✚ Se cuenta con certificación de la ANDJE de cumplimiento de la obligación de formular políticas de prevención del daño antijurídico para el año 2019.
- ✚ El Comité contempla la realización de comités no presenciales.
- ✚ Se sugiere cumplir y realizar seguimiento permanente al plan de acción para la implementación de la política de prevención de daño antijurídico.
- ✚ Para el establecimiento de los plazos de los contratos de los abogados que ejercen defensa de la entidad se recomienda tener presente el principio de nulidad presupuestal del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Público de Presupuesto Nacional) y las recomendaciones establecidas en los resultados del FURAG para la política de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público, entre otras: "Realizar una planeación completa y realista, acorde a las capacidades institucionales, con el propósito de ejecutar el 100% de los recursos presupuestados para la vigencia fiscal y así evitar constituir reservas presupuestales" y "Ejecutar el presupuesto de la vigencia, contemplar acciones que mitiguen posibles desviaciones de la ejecución del presupuesto por casos fortuitos y propender por una cultura de prevención y efectividad del gasto".
- ✚ Ejercer de manera activa lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 649 de 2019.
- ✚ Se presentó una disminución en el índice de la Política Defensa Jurídica a través del FURAG.
- ✚ El índice de la Política Defensa Jurídica se encuentra por debajo del índice de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y del promedio del sector Comercio, Industria y Turismo.
- ✚ Para las citaciones a los Comités tener presente el artículo décimo de la Resolución 649 de 2019.
- ✚ La evaluación del FURAG determinó para esta política las siguientes recomendaciones:

- Promover que los conflictos suscitados entre la entidad y otras entidades y/o organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Determinar el índice de condenas en los estudios y/o análisis que realiza la entidad de los procesos que cursan o hayan cursado en su contra, con el fin de proponer correctivos. Desde el Sistema de Control Interno efectuar su verificación.
- Determinar las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados de la entidad en los estudios y/o análisis que realiza la entidad de los procesos que cursan o hayan cursado en su contra, con el fin de proponer correctivos.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición (cuando aplique).
- Contar con un plan y/o programa de entrenamiento y actualización para los abogados que llevan la defensa jurídica de la entidad

## 6. ANEXOS

Reposan en la Oficina de Control Interno.



**Sandra Lucía López Pedreros**  
**Jefe de Control Interno**

Elaborado por: Roxana Cárdenas Muñoz y Sandra Lucía López Pedreros  
Fecha: 2020-05-29